

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos.

Ordenanza Fiscal N° 11

Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional)	07/07/2020
Publicación aprobación provisional	BOP N.º 142 24/07/2020
Publicado en el Diario LA VOZ DE ALMERÍA	27/08/2020
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones)	Sin Alegaciones
Publicación aprobación definitiva	BOP N.º 184 de 22/09/2020
Fecha entrada en vigor modificaciones	23/09/2020
Versión	v02

Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Servicio de Administración Tributaria

OF 11. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos.

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA	2
Artículo 1.....	2
CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE.....	2
Artículo 2.....	2
CAPITULO III. SUJETO PASIVO.....	2
Artículo 3.....	2
CAPITULO IV. RESPONSABLES.....	2
Artículo 4.....	2
CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA.....	3
Artículo 5.....	3
Artículo 6. TARIFA.....	3
CAPITULO VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.....	5
Artículo 7.....	5
CAPITULO VII. DEVENGO	5
Artículo 8.....	5
CAPITULO VIII. DECLARACIÓN E INGRESO	5
Artículo 9.....	5
CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES	6
Artículo 10.....	6
Disposición adicional primera.....	6
Disposición final única.....	6

AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasas por expedición de Documentos", que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado RDL 2/2004.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.3. No estarán sujetos a esta tasa los siguientes supuestos:

- La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- La tramitación de consultas tributarias.
- La tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- La tramitación de recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase.
- Los expedientes relativos a la prestación de servicios ó realización de actividades de competencia municipal o al aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

CAPITULO IV. RESPONSABLES.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

5º.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

5º.2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente o documento de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa	Concepto	Importe
1	Documentos	
1.1	Cotejo de documentos	
1.1a	Por cada folio	0.60 €
1.1b	Si se trata de documentos o expedientes de hasta 10 folios	3.60 €
1.1c	Por cada folio de exceso sobre 1.1b	0.40 €
1.2	Bastanteo de poderes	
1.2a	Por cada uno	14,78 €
1.3	Certificaciones relativas al padrón de habitantes	
1.3a	Relativas al padrón vigente	3.70 €
1.3b	Relativas a padrones anteriores y/o histórico de variaciones	6,00 €
1.3c	Relativas al número de habitantes de una barriada o sección municipal	60,10 €
1.4	Informe y certificaciones de l base de datos del I.B.I	
1.4a	Por cada uno	7.30 €
1.5	Copia o certificados acreditativos del pago de ingresos o relativos a deudas	
1.5a	Del ejercicio corriente o anterior	3.70 €
1.5b	De otros ejercicios anteriores	6,10 €
1.6	Informes mediante comprobación de la policía local	
1.6a	Por cada uno	6,00 €
1.7	Certificados relativos a parcelas agrícolas no recogidas en otros epígrafes	
1.7a	Si requiere desplazamiento a la parcela	20,00 €
1.7b	Si no precisa dicho desplazamiento	6,10 €
1.8	Certificados relativos al inventario municipal de bienes y derechos	
1.8a	Por cada uno	10,00 €
1.9	Informes patrimoniales	
1.9a	Por cada uno	20,00 €
1.10	Copias de diligencias de prevención de accidentes de tráfico	
1.10a	Por cada una	35,00 €

1.11 Certificaciones relativas a solicitudes de licencias de armas		
1.11a	Por cada una	60,00 €
1.12 Certificaciones relativas a solicitudes de licencias de enterramientos		
1.12a	Del ejercicio corriente	3,70 €
1.12b	De ejercicios anteriores	10,00 €
1.13 Certificaciones relativas a procedimientos de extranjería		
1.13a	Informe de condiciones de habitabilidad de la vivienda	15,00 €
1.13b	Informe de arraigo social	15,00 €
1.13c	Acreditación de personalidad a efectos de otorgamiento de representación legal	6,00 €
1.14 Otros documentos no recogidos expresamente		
1.14a	Por cada uno	3,80 €
2	Autorizaciones administrativas	
2.1	Relativas a instalaciones de rótulos, muestras, vallas publicitarias, folletos de publicidad, por cada autorización	
2.1a	Por cada autorización	30,80 €
2.2	Relativos a megafonía en vía pública	
2.2a	Por cada autorización	30,80 €
2.3	Relativas a carpas o fiestas de fin de año, u otras ocasionales con motivo de actuaciones festivas, culturales, deportivas y otras análogas, cuando tengan ánimo de lucro, satisfarán por cada una y día	
2.3a	Por cada una y día	154,00 €
2.4	Relativos a depósito de gases licuados, tanques de propano, no sujetos al I.A.E	
2.4a	Por cada autorización	305,00 €
2.5	Relativas a apertura de garaje-aparcamiento (escalable)	
2.5a	Hasta diez vehículos	308,00 €
2.5b	Por cada diez vehículos más o fracción	10% de la cuota 2.5a
2.6	Relativas a otras instalaciones o actividades no incluidas en otros epígrafes	
2.6a	Por cada autorización	184,00 €
2.7	Relativas a autorizaciones de aperturas o reaperturas de piscinas comunitarias	
2.7a	Por cada autorización	100,00 €
2.8	Relativas a autorización de ampliación de horario de horarios de apertura de establecimientos	
2.8a	Por cada autorización	20,00 €
2.9	Autorización de condiciones específicas de admisión de personas en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas	
2.9a	Por cada autorización	50,00 €
2.10	Autorización de tenencia de animales potencialmente peligrosos y gestión de su registro municipal	
2.10a	Por cada autorización	15,00 €
3	De otros expedientes	

3.1	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, solicitado a instancia de parte	
3.1a	Por cada expediente	147,85 €
3.2	Por cada certificado que se expida de servicios urbanísticos solicitado a instancia de parte	
3.2a	Por cada certificado	36,50 €
3.3	Por cada informe que se expida sobre las características del terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte (información urbanística)	
3.3a	Por cada informe	53,50 €
3.4	Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras, por cada metro cuadrado o fracción de plano	
3.4a	Por cada expediente metro cuadrado o fracción de plano	36,50 €
3.5	Por cada copia de Ordenanzas municipales, fiscales, urbanísticas o generales	
3.5a	Por cada copia	17,50 €
3.6	Otros expedientes no recogidos expresamente	
3.6a	Por cada expediente o copia	20,00 €

CAPITULO VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 7.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

CAPITULO VII. DEVENGO

Artículo 8.

8º.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

8º.2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

CAPITULO VIII. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9.

9º.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

9º.2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que subsanen la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General tributaria.

Disposición adicional primera.

Supresión del acuerdo de imposición de la tasa de expedición de documentos cuando la cuota a pagar, como consecuencia de la aplicación del cuadro de tarifas señalado en el artículo 6 de esta ordenanza, sea inferior a 10,00 €.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR